

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD**

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE REAPERTURA GRADUAL DE ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS PARA EL ESTADO DE COLIMA TRAS LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARSCoV2.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE REAPERTURA GRADUAL DE ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS PARA EL ESTADO DE COLIMA TRAS LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARSCoV2.

COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD, en uso de las atribuciones conferidas en la LEY GENERAL DE SALUD en sus Artículos 4, fracción IV, 152, 13, apartado B, fracción VII, 134, fracción II; y en la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, Artículo 4, fracciones I y II, 5, fracción I, inciso j), 6, fracción II, 176, fracciones I, II, VII, VIII, X, XII; y

CONSIDERANDO

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia Global al Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la facilidad de contagio en la población.

Por lo que el 18 de Marzo del año 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, publica la DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA.

Derivado de esta situación, los países se encuentran obligados a tomar acciones para la prevención de la propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo cual, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; así como que, la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Por lo cual, con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el cual faculta a la Secretaría de Salud para implementar de manera inmediata acciones extraordinarias, además de las previstas en el artículo 184 de la Ley General de Salud.

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud, determinaría las acciones necesarias para atender la emergencia sanitaria.

El martes 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, medidas en seguimiento a las acciones tomadas por la Federación, definiendo las actividades consideradas esenciales, prácticas a seguir y acciones extraordinarias, entre otras disposiciones para este fin.

Disponiendo en su fracción segunda de su Artículo primero que solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

“a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;”

“b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;”

“c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de

insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;”

“d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y”

“e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;”

En concordancia con ello, el 02 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 23, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus municipios, emitido por el Consejo Estatal de Protección Civil, en el que el Gobierno del Estado de Colima se adhiere, en los términos que corresponden, al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día martes 31 de marzo de 2020, en el que además se establecen medidas en el Estado de Colima y sus municipios.

Y el 03 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 24, el Acuerdo por el que se establecen **LAS ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL ESTADO DE COLIMA**, emitido por el **Comité Estatal de Seguridad en Salud**, en el que se emiten las siguientes Consideraciones Esenciales:

“PRIMERO: Se consideran, de manera enunciativa más no limitativa, como actividades esenciales y podrán continuar con su funcionamiento debiendo cumplir con los protocolos de higiene emitidos por las autoridades sanitarias, en los términos del Acuerdo Federal mencionado en el primer párrafo de los considerandos del presente, las siguientes:”

Sector Primario	Sector Secundario	Sector Terciario
Actividades agrícolas.	Generación, almacenamiento, distribución y venta de energéticos. <ul style="list-style-type: none"> • Gasolina • Diésel • Biodiesel • Turbosina • Combustóleo • Gas L.P. • Gas Natural 	Servicios de la cadena logística (Puertos, Aeropuertos, Ferrocarril, Autopistas, Agencias Aduanales, Transportistas, Bodegas de almacenamiento y demás).
Actividades pecuarias.	Agroindustria	Servicios financieros y de seguros: bancos, cajas de ahorro, aseguradoras, casas cambio.
Actividades de pesca comercial.	Industria química parte de la cadena de suministro del sector alimentario y salud.	Mercados de alimentos, Supermercados, Tiendas de autoservicio, Tiendas de abarrotes, y Tianguis sólo productos alimenticios.
	Construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura crítica y la relacionada con actividades esenciales y toda su cadena de suministro; así como las que tengan efectos irreversibles.	Venta de alimentos preparados, no incluye establecimientos en zonas recreativas y/o de esparcimiento (preferentemente para llevar o entrega a domicilio).
	Distribución, tratamiento y mantenimiento de sistemas de agua potable.	Servicios de transporte de pasajeros y de carga.
	Industria de alimentos no preparados y bebidas no alcohólicas.	Comercialización de productos de higiene y limpieza.
		Ferreterías.
		Servicios de mensajería.

		<i>Guardias en labores de seguridad privada.</i>
		<i>Guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.</i>
		<i>Telecomunicaciones.</i>
		<i>Medios de comunicación.</i>
		<i>Servicios privados de emergencia.</i>
		<i>Servicios funerarios y de inhumación.</i>
		<i>Hotelería: solo para personas Participando en actividades esenciales (No para turismo, quedan prohibido el funcionamiento de áreas de recreación).</i>
		<i>Veterinarias.</i>
		<i>Servicios de gobierno en materia de salud, seguridad y operación indispensable.</i>
		<i>Servicios profesionales de salud públicos y privados.</i>
		<i>Actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud pública y del sector privado.</i> <i>También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.</i>
		<i>Estacionamientos públicos.</i>
		<i>Notarías Públicas y despachos jurídicos para la defensa jurídica.</i>

“SEGUNDO. *Cualquier otra actividad será considerada no esencial y deberá suspender su funcionamiento de forma inmediata con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población en los términos del acuerdo federal mencionado en el primer párrafo de los considerandos del presente.”*

“TERCERO. Las actividades no enlistadas en el presente artículo primero cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación se podrá solicitar el análisis del Comité Estatal de Seguridad en Salud para su posible excepción.”

“En caso de que se autorice continuar en funcionamiento dicha actividad, y previa validación de la autoridad federal competente; deberán cumplir con los protocolos de higiene emitidos por las autoridades sanitarias.”

“CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones previstas en los acuerdos mencionados en los considerandos, serán sancionados de conformidad a lo estipulado por las leyes de salud correspondientes, y por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en su ámbito de aplicación según su competencia.”

Siendo que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país; mismo que fue modificado mediante el Acuerdo correspondiente publicado el 15 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

Mismo que en su Artículo Primero, dispone que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un **sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa**, así como establecer acciones extraordinarias.

Y en su Artículo Segundo establece que la estrategia consiste en la **reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta**, considerando las siguientes etapas:

- “i) *Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.*”
- “ii) *Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y*”
- “iii) *Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*”

Por su parte en su Artículo Tercero, señala que el semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo a ese Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas Generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas Generales	

Por su parte, en su Artículo Cuarto, se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

Siendo que el Registro para la aprobación del protocolo sanitario de empresas de la industria de la construcción, la minería y la fabricación de equipo de transporte se dispone en <http://nuevanormalidad.gob.mx/>; donde se pone a disposición para descargar las guías para elaborar el protocolo de seguridad sanitaria para Micro y Pequeñas Empresas, Medianas y Grandes; así como el vínculo para descargar el documento denominado **“Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral Como Parte de la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas”**, en <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>; siendo este último documento aplicable a todas las actividades económicas, así como la obligación de elaborar por parte de las empresas su propios protocolos.

Por tal motivo, en uso de las atribuciones conferidas en la **LEY GENERAL DE SALUD** en su **Artículo 4, fracción IV**, por el que señala a los **gobiernos de las entidades federativas, como autoridad sanitaria**, y en su **Artículo 152**, le confiere facultades para ordenar, por causas de epidemia, **la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole**; así mismo en su **Artículo 13, apartado B, fracción VII**, de dicha Ley General de Salud, establece la **competencia** entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general por el que queda distribuida conforme a lo siguiente: **Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales**, las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, siendo que el **Artículo 134, fracción II**, de dicha Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud (federal) y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: otras infecciones agudas del aparato respiratorio**, como lo es el caso de COVID-19.

El 29 de Mayo de 2020, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, por la Secretaría de Economía SE, Secretaría de Salud SS, Secretaría del Trabajo y Previsión Social STPS, y el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS.

Y con fundamento a las disposiciones contenidas en la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**, que en su Artículo 4, fracciones I y II, establecen respectivamente como autoridades sanitarias del Estado al Gobernador y a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima; y en su Artículo 5, fracción I, inciso J), de dicha ley local de salud, señala que corresponderá a dicha Secretaría actuar en las materias que se le descentralicen como autoridad sanitaria federal:

“I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de:”...

“j) Prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones de la misma;”

Y en su Artículo 6, fracción II, establece que corresponderá, además, a la Secretaría:

“II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;”

Por su parte, en su Artículo 176, se establecen como **medidas de seguridad sanitaria** las siguientes:

“I. El aislamiento;”

“II. La cuarentena;”

“VII. La suspensión de trabajos o servicios;”

“VIII. La prohibición de actos de uso;”

“X. La desocupación o desalojo de casa, edificio, establecimientos y, en general de cualquier predio;”

“XII. Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen riesgos o daños a la salud y que determinen las autoridades competentes.”

Así como de los Artículos 7°, 15, fracción V y XIV, 20, fracción VII, de la **Ley para Regular la Convivencia Civil** en el Estado de Colima y sus Municipios, que dispone:

Artículo 7°.- Se comete infracción cívica cuando el comportamiento inapropiado de una persona tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas y demás similares;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, plazas, cines, teatros, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, tiendas departamentales, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;

- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 15.- La cultura cívica en el Estado de Colima, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- XIV. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones y programas que promuevan la seguridad ciudadana, la prevención del delito, el mejoramiento de la salud, la conservación del medio ambiente y la ecología, así como en las medidas en casos de siniestros y desastres para la prevención y protección civil.

Artículo 20.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- VII. Alterar el orden...

Es un hecho conocido que en nuestra entidad, pese que las autoridades sanitarias y de protección civil han implementado con firmeza todas las medidas de seguridad sanitarias, el número de casos de contagio y decesos por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha seguido incrementándose, motivo por el cual el entrar en una etapa de una nueva normalidad, no implica relajar las medidas sanitarias como lavado de manos, estornudo de etiqueta, confinamiento voluntario, distanciamiento social y uso de cubrebocas, sino por el contrario ya que continuamos en una fase creciente, en la que se debe de evitar la saturación hospitalaria extremando cuidados y permaneciendo en casa, especialmente al sentirse enfermos, considerando que cada persona es responsable de su salud y que también debemos cuidar a los demás ya que la pandemia continúa desarrollándose de forma creciente en prácticamente todo el país, no se debe de perder de vista que el riesgo de contagios sigue latente en nuestro Estado de Colima.

En razón de las medidas de seguridad sanitaria en nuestra entidad al igual que el resto del país, han tenido que suspender sus actividades instituciones educativas, empresas, comercios, instituciones públicas y privadas, por citar algunas, cuya actividad no haya sido considerada como esencial, por ello resulta necesario implementar una estrategia para la reapertura gradual de las actividades sociales, educativas y económicas.

Es por todo lo anterior fundado y motivado, que se procede a emitir el siguiente:

PLAN DE REAPERTURA GRADUAL DE ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONÓMICAS PARA EL ESTADO DE COLIMA TRAS LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARSCoV2:

PRIMERO. Se emite el presente Plan de Reapertura Gradual de Actividades Sociales, Educativas y Económicas para el Estado de Colima para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARSCoV2; considerando de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades económicas y su porcentaje permitida de aforo de clientes para los sectores de comercio y servicios, y su porcentaje de empleados activos en el sector industrial; en todos los casos dicho porcentaje será con relación a su aforo técnico, habitual o regular; esto en alineamiento con el Sistema de Semáforo Epidemiológico COVID-19 del Estado de Colima por Jurisdicción Sanitaria, integrada por la Jurisdicción Sanitaria 1: Colima, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán, Jurisdicción Sanitaria 2: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán y la Jurisdicción Sanitaria 3: Manzanillo y Mintatitlán, que implemente la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, para el regreso a un “Colima Renovado” y que se contiene en la siguiente tabla.

	ACTIVIDADES ECONÓMICAS / RIESGO	ROJO	NARANJA	AMARILLO	VERDE
		Riesgo MAXIMO	Riesgo ALTO	Riesgo MEDIO	Riesgo BAJO
62	Servicios de salud y de asistencia social	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades laborales de la rama médica. • Paramédica. • Actividades administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. • Guarderías. • Estancias infantiles. • Estancias para personas adultas mayores. • Refugios. • Centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. 				

ES E N C I A L E S

	<ul style="list-style-type: none"> Servicios privados de emergencia. Infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría. 				
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas (esenciales).	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Venta de alimentos preparados. Servicios de alojamiento temporal. Hoteles, moteles y similares (solo para personas que participan en actividades esenciales). No turismo, no recreación. 				
22	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación Distribución de agua potable. Actividades para conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como: <ul style="list-style-type: none"> Agua potable, Energía eléctrica, Gas, Petróleo, Gasolina, Turbosina. 				
52	Servicios financieros y de seguros	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Actividades financieras. 				
43 y 46	Comercio al por mayor y al por menor (de productos esenciales).	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Ferreterías Supermercados. Tiendas de autoservicio Tiendas de abarrotes Productos de limpieza Mercados de alimentos Actividades abasto, servicios y proveeduría, producción y distribución (farmacias) destacan el sector farmacéutico. 				
48-49	Transportes, correos y almacenamiento	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de transporte de pasajeros y de carga. Servicios de mensajería Logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles). Transporte público Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales. 				
11	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Producción agrícola Producción Pesquera y pecuaria 				
51	Información en medios masivos	100%	100%	100%	100%

	<ul style="list-style-type: none"> Telecomunicaciones y medios de información. (No incluye exhibición de películas y otros materiales audiovisuales). 				
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de manejo adecuado residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI). Servicios limpieza y sanitización de las unidades médicas. Guardias en labores de seguridad privada. Saneamiento básico 				
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales (esenciales)	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Servicios funerarios y de inhumación. 				
93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Actividades involucradas en la seguridad pública, protección ciudadana y en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales. Actividades de procuración e impartición de justicia. Actividad legislativa en los niveles federal y estatal. Recaudación tributaria. Actividades relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno. 				
21	Minería	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Minería de minerales metálicos (incluye minería de hierro y otros minerales metálicos). Minería de minerales no metálicos (incluye minería de sal, yeso, arena y grava para la construcción). 				
31-33	Industrias manufactureras (de productos esenciales)	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Manufactura de equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud. Industria química Industria de alimentos y bebidas no alcohólicas Agroindustria Manufactura de insumos. 				
336	Fabricación de equipo de transporte	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Fabricación de carrocerías y remolques Fabricación de partes para vehículos automotores Otras. 				
23	Construcción	100%	100%	100%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Edificación (residencial y no residencial). Construcción de obras de ingeniería civil (para el suministro de agua, para división de terreno y obras de urbanización). Trabajos especializados para la construcción (estructuras prefabricadas, equipamiento en construcciones, entre otros). 				
31-33	Industrias manufactureras (de productos no esenciales)	0%	25%	50%	100%

N O E S E N C I A L E S	<ul style="list-style-type: none"> 312 Industria de las bebidas y del tabaco 315 Fabricación de prendas de vestir Industria de la madera Fabricación de productos metálicos 				
	43 y 46 Comercio al por mayor y al por menor	0%	25%	50%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> 462 Comercio al por menor en tiendas de autoservicio y departamentales 463 Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado 468 Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes. 				
	51 Información en medios masivos	0%	0%	50%	100%
	<ul style="list-style-type: none"> 51213 Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales. 				
	54 Servicios profesionales, científicos y técnicos	0%	25%	50%	100%
	56 Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación (no esenciales)	0%	25%	50%	100%
	55 Corporativos	0%	25%	50%	100%
	53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0%	25%	50%	100%
	72 Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas (no esenciales).	25% Sin áreas comunes	25%	50%	100%
	71 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, servicios recreativos y espacios públicos abiertos (Exceptuando playas y sitios turísticos) <ul style="list-style-type: none"> Jardines, parques, andadores, ciclovías, etc. 71391 Campos de golf 71393 Marinas turísticas . 	0%	25%	50%	100%
	81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales (no esenciales)	0%	25%	50%	100%
	Gimnasios	0%	0%	50%	100%
	Centros comerciales	0%	25%	50%	100%
	61 Servicios educativos	0%	0%	0%	100%
<ul style="list-style-type: none"> 6111 Escuelas de educación básica, media y para necesidades especiales 6112 Escuelas de educación técnica superior 6113 Escuelas de educación superior 6114 Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos. 					
71 Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, servicios recreativos (y espacios públicos cerrados y abiertos restringidos)	0%	0%	0%	100%	
<ul style="list-style-type: none"> 711 Servicios artísticos, culturales y deportivos, y otros servicios relacionados 					

	<ul style="list-style-type: none"> 712 Museos, sitios históricos, zoológicos y similares 7131 Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos 71394 Clubes deportivos y centros de acondicionamiento físico 7132 Casinos, loterías y otros juegos de azar 713991 Billares 713992 Clubes o ligas de aficionados. Playas y sitios turísticos 				
	Grupos vulnerables para COVID-19 <ul style="list-style-type: none"> Hipertensos Diabéticos Adultos mayores Mujeres embarazadas Enfermos de cáncer Otros. 	0%	0%	0%	100%

Las actividades económicas enlistadas en el cuadro anterior, son de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN), en el cual se encuentran integradas la totalidad de actividades económicas que existen en el Estado de Colima.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima, para el regreso a la Nueva Normalidad, implementará el Sistema de Semáforo Epidemiológico COVID-19 del Estado de Colima por Jurisdicción Sanitaria, mediante el monitoreo por periodos que comprendan dos semanas cada uno, de los siguientes cuatro indicadores:

Indicador	Riesgo máximo	Riesgo Alto	Riesgo moderado	Riesgo bajo
1. Ocupación hospitalaria de la Red IRAG	>70% o dos semanas de incremento estable	51%-70% y dos semanas de tendencia a la baja	31%-50% y dos semanas de tendencia a la baja	≤30% al menos un mes con ocupación baja estable
2. Tendencia hospitalización (últimos diez días)	Crecimiento exponencial	Crecimiento o descenso inicial	Descenso continuo	Periodo Inter epidémico
3. Tendencia síndrome COVID-19 (últimos 14 días)	Crecimiento exponencial	Crecimiento o descenso inicial	Descenso continuo	Periodo Inter epidémico
4. % Positividad COVID-19	>40%	31%-40%	21%-30%	≤20%

La Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima difundirá el semáforo en el siguiente micrositio <http://www.saludcolima.gob.mx/coronavirus/>

TERCERO. Como evidencia de una sociedad corresponsable en la atención de la epidemia, los propietarios o representantes legales de los establecimientos y empresas de todas las actividades económicas en el Estado de Colima, de conformidad a la alerta de riesgo que indique la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima que Sistema de Semáforo Epidemiológico COVID-19 del Estado de Colima, para reiniciar y continuar con su operación y funcionamiento, deberán atender el proceso de reapertura que consistirá en lo siguiente:

- I.- Identificación de la actividad económica de la empresa y su correspondiente en el sistema de Semáforo Epidemiológico COVID-19 del Estado de Colima,
- II.- Contar con registro del protocolo de seguridad sanitaria, cédula de autoevaluación, y capacitación virtual:
 - a) Ante el IMSS en <http://nuevanormalidad.gob.mx/>, misma página donde se pone a disposición para descargar las guías para elaborar el protocolo de seguridad sanitaria para Micro y Pequeñas Empresas, Medianas y Grandes; o en su caso,

b) Ante COESPRIS, para aquellas empresas que no tengan registro patronal ante el IMSS.

III.- Presentar carta compromiso (anexo 1) suscrita por el propietario o representante legal ante COESPRIS,

VI.- Contar con Plan de Contingencia ante casos sospechosos Covid-19, que deberá contener al menos el siguiente flujo de información: paciente con síntomas notifica a empleador, se canaliza según derecho-habienencia, notificación a SSSyBS por conducto de epidemiología y vigilancia sanitaria.

Las empresas para elaborar sus protocolos de seguridad sanitaria, deberán atender "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral Como Parte de la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas", emitido por el gobierno federal, y en su caso, podrán adherirse a los protocolos de seguridad sanitaria que les sea aplicable por actividad económica que promuevan las cámaras empresariales y agrupaciones gremiales de los sectores; responsabilizándose éstas junto con sus afiliados del cumplimiento de la carta compromiso.

CUARTO. Se establece como obligatorio para toda la población en general del Estado de Colima, sin distinción alguna de su calidad de residentes, turistas, migrantes, transportistas, o cualquier otra, de cumplir con los protocolos de higiene de uso de cubre-bocas obligatorio en todos los espacios públicos y masivos en la entidad; lavado de manos frecuente; usar gel anti-bacterial; mantener sana distancia; no saludar de mano, beso o abrazo; realizar el estornudo en el ángulo interno del brazo, usar pañuelos desechables; limpieza estricta en el hogar y lugares de trabajo; desinfección de superficies de uso constante; en caso de presentar tos o enfermedad respiratoria quedarse en casa; en caso de ser población de riesgo (adulto mayor, diabético, hipertenso, obeso, tabaquismo, embarazadas o personas con inmunodeficiencia) identificar espacios de riesgos para evitar permanecer mucho tiempo o tener doble precaución en el riesgo de contagio; e identificar los lugares a que se acude y que sean de alto nivel de riesgo de contagio para vincularlo con la presencia de síntomas futuros.

QUINTO. Las presentes disposiciones son de orden público e interés social, y su incumplimiento se sancionarán de conformidad a lo estipulado por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Colima, y la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en su ámbito de aplicación según su competencia.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

A t e n t a m e n t e.

Colima, Col., a 04 de junio de 2020.

INTEGRANTES TITULARES DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD:

LIC. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA
PRESIDENTE
Firma

DRA. YADIRA AZUCENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD
VICEPRESIDENTE
Firma

DRA. DIANA CARRASCO ALCÁNTARA
SUBDIRECTORA DE EPIDEMIOLOGÍA
SECRETARIA TÉCNICA
Firma

DR. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ GÁLVEZ
COORDINADOR ESTATAL DE EMERGENCIAS EN SALUD
SECRETARIO AUXILIAR
Firma

GRAL. DE BGDA. D. E. M. ERWIN RODOLFO SOLÓRZANO BARRAGÁN
COMANDANTE DE LA 20/a ZONA MILITAR
VOCAL
Firma

ALMIRANTE CG.DEM SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN
COMANDANTE DE LA VI REGIÓN NAVAL
VOCAL
Firma

DR. EDGAR JAVÁN VARGAS SALAZAR
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL IMSS
VOCAL
Firma

ING. MIGUEL FERNANDO RÍOS DE LA MORA
SUBDELEGADO DE PRESTACIONES Y SUPLENTE EN AUSENCIA DEL
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL ISSSTE EN EL ESTADO DE COLIMA
VOCAL
Firma

SRA. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL PATRONATO DIF Y VOLUNTARIADO ESTATAL
VOCAL
Firma

ARMANDO LOZANO CORONEL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
VOCAL
Firma

ING. RICARDO IRAD URSÚA MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
VOCAL
Firma

DR. HÉCTOR MANUEL GALINDO VÁZQUEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA CRUZ ROJA
VOCAL
Firma

DR. JOSÉ QUEVEDO PRIETO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PRIVADOS DEL ESTADO DE COLIMA
VOCAL
Firma

MTRO. JAIME FLORES MERLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
VOCAL
Firma



CARTA COMPROMISO

Derivado del comunicado y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil en el Estado de Colima, por este medio, asumo el compromiso de acatar las normas de higiene establecidas para evitar la transmisión del Covid-19 en mi negocio; por el que manifiesto y me responsabilizo:

- 1).- Bajo protesta de decir verdad, acompaño el protocolo de seguridad sanitaria que aplica para mi empresa, conforme a los *"Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral Como Parte de la Estrategia para la Reapertura de las Actividades Sociales, Educativas y Económicas"*, publicado en <https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral>;
- 2).- Bajo protesta de decir verdad, me comprometo y me responsabilizo de acatar en mi empresa dicho protocolo de seguridad sanitaria; en el entendido que, en caso contrario, me haría susceptible a la suspensión de mis actividades comerciales hasta por el periodo de 30 días.
- 3).- Contar con Plan de Contingencia ante casos sospechosos Covid-19, que contiene el siguiente flujo de información: paciente con síntomas notifica a empleador, se canaliza según derecho-habencia, y notificación a Secretaría de Salud y Bienestar Social de Gobierno del Estado de Colima por conducto de epidemiología y vigilancia sanitaria.
- 4).- Entendiendo que estando en riesgo sanitario, conforme al Sistema de Semáforo Epidemiológico Estatal COVID-19, de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima; asumo la corresponsabilidad para el inicio de mis operaciones.

GENERALES:	
NOMBRE DEL NEGOCIO:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:	
PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
FIRMA:	

NOTA: ACEPTO COMPARTIR MIS DATOS PERSONALES PARA USO EXCLUSIVO DEL GOBIERNO Y ME COMPROMETO PARA QUE SEA PUESTO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO.

